

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mongé. La correspondencia se dirigirá al porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurreccion carlista.

Centro.—El General Despujol, desde Alcañiz, participa que los Voluntarios afectos al destacamento de Híjar sorprendieron y dieron muerte al Comandante de armas carlista de Oñite.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Leon da cuenta de haber sido hecho prisioneros con armas en el pueblo de Escarode, dos carlistas que fueron conducidos a Leon por los Voluntarios de la Pola, y de haberse presentado a indulto Vicente Carná de Muñiz, que perteneció a la disuelta partida del Gordito.

En oviedo se han presentado a indulto seis carlistas y dos de la faccion Fortes en Orense.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Negociado de Minas.

IMPUESTO DE MINAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones e impuestos indirectos con fecha 14 del actual, se sirve comunicarme la orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 14 del mes último la orden siguiente.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la medida propuesta por la Administracion economica de la provincia de Oviedo, para asegurar mejor la exaccion del impuesto transi-

torio establecido por decreto de 2 de Octubre de 1873, sobre los productos de la riqueza minera, y que muchos particulares, a pretexto de las partidas carlistas que recorren y vejan los pueblos, y otros por el carácter de extranjería de las sociedades explotadoras dejan de satisfacer, y cuya medida consistiria en un 25 por 100 de recargo sobre las cantidades que por cánon de superficie pagan los dueños ó explotadores de las mismas. En su virtud: Considerando que en realidad de verdad no existe, por lo expuesto por la citada Administracion economica causa suficiente para sustituir el impuesto transitorio sobre los productos de la riqueza minera por un recargo de 25 por 100 sobre el cánon de superficie, ni datos bastantes hoy para calcular si con la sustitucion propuesta saldria ó no perjudicado el Tesoro; Considerando que dicha sustitucion produciria una notable desigualdad en la tributacion, pues sabido es que la riqueza de una mina rara vez se halla en razon directa con su extension superficial siendo frecuente el caso de que minas de reducida superficie den productos considerablemente mayores que los de muchas otras reunidas, todas de más extensa superficie; Considerando que con el recargo de 25 por 100 resultaria cierta amalgama de impuestos, haciendo gravar los tipos de exaccion del uno, aunque fuera pasageramente, por faltas cometidas en el otro; Considerando que la exencion que de conformidad con los convenios celebrados entre España y las demás naciones alcanza a los extranjeros por la orden de 21 de Noviembre de 1873 se refiere a las contribuciones de guerra, anticipos y empréstitos; Considerando que si bien el impuesto transitorio de que ahora se trata tenia carácter de extraordinario de guerra en el presupuesto economico de 1873-74, no así en lo relativo al actual, pues segun el mismo ha venido a ser ordinario el

impuesto referido, y únicamente extraordinario de guerra el recargo de una novena parte de la suma a que aquel ascienda; El Presidente del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar: Que no debe sustituirse el impuesto transitorio mencionado con un recargo de un 25 por 100 sobre el cánon de superficie de las minas por cuyos productos no se pague aquel impuesto, y que la exencion en favor de los extranjeros para no satisfacer el citado impuesto ni su recargo de una novena parte, se entienda con relacion al primero, por sólo el presupuesto economico de 1873-74; y por lo relativo al recargo de 1/9, como gravamen de guerra, vigente en el actual año economico durante el cual se establece el mismo con el expresado carácter. De orden de S. E. lo comunico a V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos convenientes.—Lo que este Centro directivo ha acordado trasladar a V. S. para su conocimiento y demás fines oportunos.—Al propio tiempo y como medio de facilitar mejor a esa Administracion la inteligencia y cumplimiento de la expresada orden, la Direccion ha dispuesto comunicar a V. S. las prevenciones siguientes: 1.ª No se exigirán a los particulares ni empresas que tengan acreditado ante el Ministerio de Hacienda su carácter de extranjería, con arreglo a la circular de 18 de Julio último, las cuotas procedentes del impuesto transitorio citado que correspondan a devengos del año economico de 1873-74. 2.ª Desde el comienzo del año economico de 1874-75 deba exigirse indistintamente el impuesto a nacionales como a extranjeros. 3.ª No se exigirá el recargo de la novena parte que estableció el decreto

de 26 de Junio último a los que hayan acreditado en forma y les fuere reconocida aquella calidad de nacionalidad durante el ejercicio del actual presupuesto de 1874-75.

Y 4.ª Desde luego se exigirán las cuotas que pudiesen haberse dejado de satisfacer desde 1.º de Julio último a los demás particulares que hayan obtenido cualquier declaracion favorable en aquel sentido, a los que tengan expedientes de resolucion y a los que no se les sigan procedimientos ni se les formule reclamacion en virtud de suspensiones acordadas por la Administracion ó por esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento de las Sociedades mineras y personas a quienes interesa.

Guadalajara 29 de Diciembre de Diciembre de 1874.—El Jefe de la Administracion economica.—José Palacios.

SECCION SEGUNDA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

DE GUADALAJARA.

Sesion ordinaria del 20 de Octubre de 1874.

Abierta a las tres de la tarde del mencionado dia en el despacho del señor Gobernador y bajo su presidencia, en union de los Sres. Vocales D. Inocente Fernandez Abas, D. Gregorio Herraiuz, D. Pedro Fernandez, D. Felipe Vega, D. Eusebio Sanchez, D. Ecequiel de la Vega y D. Mariano Carrañana, se dió principio por la lectura de las dos actas de las sesiones anteriores y aprobadas que fueron dióse cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

Contestar a la consulta del Maestro de Villaverde del Ducado, manifestándole que la Junta local al hacer la cla-

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9. Another set: Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15.



sificación de las retribuciones de los niños pudientes, debe hacerlo con arreglo á la posición que ocupen los padres de cada uno de ellos, en conformidad á la disposición 12 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1857.

Que se oficie al Alcalde de Tórtola proporcione á la Maestra casa decente y capaz para sí y su familia, según lo dispuesto en el artículo 191 de la ley.

Que se conteste al Maestro de Pajares que como propietario de la Escuela, tiene derecho á percibir los haberes que haya devengado durante el tiempo que ha permanecido en las filas del ejército, abonando á la persona que le haya sustituido en la Escuela la cantidad que al encargarse de ella hubiesen ambos convnido.

Prevenir al Alcalde de Anguita remita á la Secretaría de esta Junta, con la mayor brevedad, los justificantes que acredite estar pagado cuanto se adeuda á aquellas Escuelas por el concepto de material.

Que se pidan informes al Ayuntamiento y Junta local del pueblo de Taravilla, con justificación de hechos, acerca de los particulares á que se refiere en su instancia el Maestro D. Narciso García Avellano.

Pasar atenta comunicación al señor Gobernador de esta provincia, manifestándole que el Ayuntamiento de Huertahernando no ha hecho aun el nombramiento de Maestro apesar de lo que se le previno en 10 de Agosto último.

Que se diga á D. Mariano Herrercs si persiste en sufrir el exámen que tiene solicitado como aspirante á la Escuela de Alike, para obtener el certificado de aptitud que previene el artículo 181 de la ley, ó renuncia á él según lo tiene manifestado á esta Junta el Alcalde de dicho pueblo en comunicación de 1.º de Setiembre último.

Que se provean las interinidades de las Escuelas de Millana, Traid y Olmeda del Extremo en las personas propuestas por la Inspección y que se dé conocimiento al Rectorado para su aprobación.

En vista del estado ruinoso en que se halla el local de la Escuela de niños de Zaorejas y la de ambos sexos de Armallones, según manifestación de los Maestros que las sirven, y teniendo en cuenta que los Alcaldes de dichos pueblos no han tomado disposición alguna para su reparación, acordó se prevenga á ambas autoridades procedan inmediatamente bajo la más estrecha responsabilidad á la clauura de dichos locales proporcionando otros que reúnan las condiciones prescritas por la ley hasta que sean habilitados los primitivos, exigiéndoles á la vez den cuenta á esta Junta en el preciso término de ocho días de haberlo verificado y de las disposiciones adoptadas para la pronta reparación de estos.

Recordar á la Excm. Diputación provincial el pronto despacho de la reclamación hecha por esta Junta respecto á la supresion de las dietas de visita del Sr. Inspector del ramo, toda vez que éste no puede efectuar aquella por falta de recursos y causar un gran perjuicio á la enseñanza.

Que se diga al Alcalde de Peralejos desaloje inmediatamente el local de la Escuela que tiene ocupado con los actos del municipio, entregando al Maestro la llave de él, ó en su defecto, proporcione otro adecuado donde este funcionario pueda suministrar convenientemente la enseñanza.

Manifestar al Presidente de la Junta local de Romanillos de Atienza, no ser de la competencia de esta Corporación las faltas que denuncia con fecha 17 del actual, y si del Juzgado municipal, á donde deberá acudir exponiendo los hechos.

Que se oficie al Alcalde de Valdesotos, para que el Ayuntamiento y Junta local informen á vuelta de correo acerca de las circunstancias y condiciones que reúne el local de la Escuela, con lo demás que se les ocurra sobre el particular.

Tambien fué acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Vocales D. Inocente Fernandez Abás, don Gregorio Herrainz é Inspector Sr. Carramiñana, para que examinen los expedientes de provision de Escuelas y formulen las propuestas con arreglo á los méritos y circunstancias de los aspirantes, otra compuesta de los señores D. Pedro Fernandez, D. Ecequiel de la Vega y D. Felipe Vega, para que examinen las cuentas presentadas por la Inspección de los gastos hechos en las visitas ordinarias y extraordinarias giradas á las Escuelas de la provincia en el año económico de 1873 á 74 y otra para que se sirva proponer á la Junta las mejoras que pueden introducirse en bien de la primera enseñanza, compuesta de los Sres. D. Eusebio Sanchez, D. Inocente Fernandez Abás y D. Mariano Carramiñana.

Igualmente de ignó al Vocal señor Herrainz, para que entienda en todo lo concerniente á presupuestos y demás á que hace referencia la regla 14 de las dietadas por el Poder Ejecutivo de la República en 13 del actual, al tratar de la manera en que debe efectuarse el cobro de los Maestros.

Que se pida en su día á los Presidentes de las Juntas locales una memoria del estado en que se encuentra la primera enseñanza en sus respectivas localidades, con expresion de sus necesidades y mejoras que reclame.

Y por último, el Sr. Gobernador haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 56 del Reglamento administrativo, se sirvió nombrar Vicepresidente al Vocal D. Ecequiel de la Vega, siendo aceptado en el acto por el interesado.

Con lo cual quedó terminada la sesión de que yo el Secretario interino certifico.—El Presidente, Juan de la Cruz Martínez.—El Secretario interino, Víctor Sanchez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina de Aragon.

D. Remigio Herrero y Nuñez, Juez de primera instancia de Molina de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Nareiso Cebollada, casado, labrador, mayor de edad, natural de esta ciudad y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de nueve días, se presente en la audiencia de este Juzgado, á fin de ratificarse en una declaracion que prestó ante la autoridad militar, pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo contra Leon Navarro y Felipe Garcia, por exacciones en varios pueblos.

Dado en Molina á 28 de Diciembre de 1874.—Remigio Herrero.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de Sacedon y su partido,

establecido en esta ciudad de órden superior.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Facundo Palamo Brotens, natural de La Isabela, vecino de Alcocer, soltero, de 20 años de edad, que según datos adquiridos se marchó con la facción Virel en el 21 de Agosto último, para que en el término de quince días, á contar desde el que este anuncio aparezca en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Distrito, á usar de su derecho, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones á Vicente Bueno, la mañana del 1.º de Junio del año 73, y se remite en consulta de la sentencia dictada en la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 2 de Enero de 1874.—Gaspar Mendez.—El actuario, Miguel Lopez.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo Reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarías vacantes en Montejo de la Sierra, Puebla de D. Fadrique y Orgaz, partidos judiciales respectivamente de Torrelaguna, Quintanar de la Orden y Orgaz.

En su consecuencia y en virtud de lo ordenado por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de lo acordado por el Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncian dichas vacantes en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el órden de preferencia en su caso.

Madrid 2 de Enero de 1875.—El Secretario de Gobierno, Juan F. Ruiz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA POPULAR

de Valtenuto Fernandez.

El repartimiento general para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal, en el primer semestre del año económico actual de 1874-75, se halla terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, á cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término los contribuyentes, así vecinos como forasteros, pueden enterarse de las cuotas que en el mismo les haya correspondido, y presentar las reclamaciones que consideren justas, y despues no serán oídas. Advirtiendo que en los días 23, 24 y 25 del pró-

ximo Enero de 1875, se procederá á su cobranza.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mesones, El Cubillo, Villaseca de Uceda y Vifuelas, den en sus respectivas localidades de cada uno, la mayor publicidad posible á este anuncio.

Valdenuno Fernandez 31 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Gabino Trijueque.—P. A. D.—Agustia Cañique.

ALCALDIA POPULAR de Torrebeña.

El repartimiento general de esta villa, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, durante dicho término los contribuyentes que en él figuran, pueden enterarse de sus cuotas, produciendo las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado aquel no se admitirá ninguna.

Torrebeña 2 de Enero de 1875.—El Alcalde, Vicente Gomez.

MINISTERIO DE LA GUERRA. JUZGADO MUNICIPAL

de Alpedroches.

Se ha la vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en los derechos señalados en los aranceles judiciales.

Los que á ella quieran optar, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Alpedroches 2 de Enero de 1875.—El Juez municipal, Martin Dominguez.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AMA PARA CRIAR EN JADRAQUE.

Se necesita una con leche fresca, para una criatura de un mes, en la calle de San Antonio, número 13, de Jadraque.

En casa de Nicolas Cuesta, en Guadalajara, se facilita papel para pagar el Empréstito, con un beneficio para el contribuyente de un 45 por 100.

Además del 45 por 100, la liquidacion es de mi cuenta, hasta dar el recibo á cada contribuyente de la cuota que le corresponde.

Mas beneficio para el contribuyente.

Pueden poner el dinero al recoger sus recibos: los del partido de Molina, Atienza y Sigüenza, en dichas cabezas de partido, en la persona que se les dirá al remitir la nota.